

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **39734**

Ref. Expediente N° NC2020/0001897

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de noviembre de 2017 con el N° NC2017/0012227, por AGP AMERICA S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO PARA PRODUCIR UN VIDRIO LAMINADO CON UN AGUJERO DE RELLENO DE RESINA Y UN INSERTO CÓNICO EN LA CAPA ADHESIVA”.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de noviembre de 2017 con el N° NC2017/0012232, por AGP AMERICA S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO PARA PRODUCIR UN LAMINADO CON UN AGUJERO RELLENO DE RESINA EN LA CAPA ADHESIVA Y UN AGUJERO DE LLENADO EN LA CAPA DE VIDRIO INTERIOR”.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de noviembre de 2017 con el N° NC2017/0012234, por AGP AMERICA S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “LAMINADO PARA AUTOMOTORES CON ÓPTICA MEJORADA HECHO CON RESINA Y UN INSERTO PBV”.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de noviembre de 2017 con el N° NC2017/0012237, por AGP AMERICA S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “LAMINADO AUTOMOTRIZ CON ÒPTICA MEJORADA CON RESINA Y REMOCIÓN LASER DE PVB.”

QUINTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de diciembre de 2017 con el N° NC2017/0013395, por AGP AMERICA S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “MÈTODO PARA PRODUCIR UN LAMINADO AUTOMOTRIZ CON ÒPTICA MEJORADA EMPLEANDO RESINA Y UN INSERTO DEFORMABLE”.

SEXTO: Que las solicitudes fueron publicadas en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 817 el 09 de febrero de 2018, 818 el 20 de febrero de 2018 y 821 el 20 de marzo de 2018 sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

SÉPTIMO: Que realizados los examen de fondo mediante Oficio N° 11647, notificado el 18 de septiembre de 2018, 11795 de 03 de octubre de 2018, 1671 de 29 de marzo de 2019, 13908 de 26 de noviembre de 2018 y 14670 de 07 de diciembre de 2018 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuestas a las observaciones de carácter

Resolución N° 39734

Ref. Expediente N° NC2020/0001897

técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

OCTAVO: Que el solicitante mediante escritos radicados bajo el N°NC2017/001227 el 28 de noviembre de 2017, N° NC2017/0012232 el 28 de noviembre de 2017, N° NC2017/0012234 el 28 de noviembre de 2017, N° NC2017/0012237 el 28 de noviembre de 2017 y N° NC2017/0013395 el 26 de diciembre de 2017, respondió oportunamente los requerimientos formulados solicitando la fusión y presentando las reivindicaciones 1 a 23 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

NOVENO: Que la presente solicitud de patente de invención es el resultado de la solicitud de fusión presentada bajo el radicado NC2019/0004754, por parte de la sociedad AGP AMERICA S.A., respecto a los expedientes N° NC2017/0012227, NC2017/0012232, NC2017/0012234, NC2017/0012237 y NC2017/0013395, la cual fue admitida 24 de febrero de 2020, generando a efectos de trámite correspondiente al radicado NC2020/0001897, el cual es objeto de la presente decisión.

DIEZ: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

ONCE: Que el presente caso las reivindicaciones 1 a 23 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0001897 el 10 de febrero de 2021, y que fueron solicitadas a efectos de la fusión admitida a trámite, según lo expuesto en el considerando octavo de este acto administrativo, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un acristalamiento laminado con al menos una región con calidad óptica diferenciada que difiere del estado de la técnica más cercano, US20110199674, en que una resina curada está dispuesta en el espacio formado por cada recorte y entre las capas de vidrio exterior (202) e interior (201). Adicionalmente, un método para producir un acristalamiento laminado con al menos una región con calidad óptica diferenciada que difiere del estado de la técnica más cercano, US 20110199674, en las etapas de realizar un recorte (8) en dicha al menos una capa adhesiva de plástico (4) por cada región de la al menos una región con calidad óptica diferenciada; colocar un inserto (14) dimensionado a medida para encajar dentro de cada recorte (8) de dicha al menos una capa adhesiva de plástico (4); laminar el acristalamiento; retirar cada inserto (14) del laminado después del proceso de laminación y llenar el vacío (18) dejado por cada inserto (14) con una resina de laminación (16). Alternativamente, en otra modalidad, se presenta un método en el cual en que las etapas de colocar un inserto (14) hueco de forma cónica dispuesto perimetralmente en relación a cada recorte (8) de dicha al menos una capa adhesiva de plástico (4); laminar el acristalamiento; llenar el vacío (18) dejado por cada inserto (14) perimetral hueco de forma cónica con una resina de laminación (16). Por otra parte, las etapas de remover una sección de dicha al menos una capa adhesiva de plástico (4) por



Resolución N° 39734

Ref. Expediente N° NC2020/0001897

cada región de la al menos una región con calidad óptica diferenciada por intermedio de LASER (30) y llenar el vacío dejado por cada remoción realizada por el LASER con una resina de laminación (16). Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de mejorar la calidad óptica del acristalamiento, dado que, reduce la distorsión debido a la desviación en la curvatura de cristal, reduce la distorsión debido al desajuste de la superficie, reduce la distorsión debido a la birrefringencia, reduce la distorsión debido a la variación del grosor del vidrio y de la capa intermedia, reduce la doble imagen, reduce la tensión residual y reduce la probabilidad de rotura soportando cámaras de alta resolución. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 23 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

DOCE: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0001897 el 10 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “ACRISTALAMIENTO LAMINADO CON AL MENOS UNA REGIÓN CON CALIDAD ÓPTICA MEJORADA HECHO CON RESINA Y MÉTODOS PARA PRODUCIR DICHO ACRISTALAMIENTO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“ACRISTALAMIENTO LAMINADO CON AL MENOS UNA REGIÓN CON CALIDAD ÓPTICA MEJORADA HECHO CON RESINA Y MÉTODOS PARA PRODUCIR DICHO ACRISTALAMIENTO”

Clasificación IPC: B32B 1/00, B32B 17/00, C03B 1/00.

Reivindicación(es): 1 a 23 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0001897 el 10 de febrero de 2021.

Titular(es): AGP AMERICA S.A.

Domicilio(s): EDIFICIO ARANGO ORILLAC, CALLE 54 ESTE, TERCER PISO PANAMÁ.

Inventor(es): Mario Arturo Benjamin MANNHEIM ASTETE, Charles Stephen VOELTZEL y Andrés Fernando SARMIENTO SANTOS.



Resolución N° **39734**

Ref. Expediente N° NC2020/0001897

Prioridad(es) N° 23/08/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/549,01.

Vigente desde: 28 de noviembre de 2017

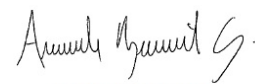
Hasta: 28 de noviembre de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a AGP AMERICA S.A. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de junio de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.06.28
17:00:47 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.